



ARTÍCULOS

## **Algunas Consideraciones sobre el Efecto Protección en la Estructura Arancelaria Argentina**

Ernesto Rezk y Orlando Barra Ruatta

Revista de Economía y Estadística, Tercera Época, Vol. 22, No. 1-2-3-4 (1979): 1º, 2º, 3º y 4º Trimestre (1979-1980-1981) (Vol. 22-23-24), pp. 97-130.

<http://revistas.unc.edu.ar/index.php/REyE/article/view/3736>



La Revista de Economía y Estadística, se edita desde el año 1939. Es una publicación semestral del Instituto de Economía y Finanzas (IEF), Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Córdoba, Av. Valparaíso s/n, Ciudad Universitaria. X5000HRV, Córdoba, Argentina.

Teléfono: 00 - 54 - 351 - 4437300 interno 253.

Contacto: [rev\\_eco\\_estad@eco.unc.edu.ar](mailto:rev_eco_estad@eco.unc.edu.ar)

Dirección web <http://revistas.unc.edu.ar/index.php/REyE/index>

### Cómo citar este documento:

Rezk, E. y Barra Ruatta O. (1979). Algunas Consideraciones sobre el Efecto Protección en la Estructura Arancelaria Argentina. *Revista de Economía y Estadística*, Tercera Época, Vol. 22, No. 1-2-3-4: 1º, 2º, 3º y 4º Trimestre (1979-1980-1981) (Vol. 22-23-24), pp. 97-130.

Disponible en: <http://revistas.unc.edu.ar/index.php/REyE/article/view/3736>

El Portal de Revistas de la Universidad Nacional de Córdoba es un espacio destinado a la difusión de las investigaciones realizadas por los miembros de la Universidad y a los contenidos académicos y culturales desarrollados en las revistas electrónicas de la Universidad Nacional de Córdoba. Considerando que la Ciencia es un recurso público, es que la Universidad ofrece a toda la comunidad, el acceso libre de su producción científica, académica y cultural.

<http://revistas.unc.edu.ar/index.php/index>

# ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL EFECTO PROTECCION EN LA ESTRUCTURA ARANCELARIA ARGENTINA

ERNESTO REZK - ORLANDO BARRA RUATTA \*

## I.— INTRODUCCION

La utilización de los derechos de importación reconoce dos razones básicas. Por un lado, estos tributos tienden a fortalecer la recaudación fiscal y por el otro responden a objetivos de política económica, como por ejemplo la protección a la producción doméstica de bienes importables.

Aun cuando la separación entre los aspectos fiscal y proteccionista de estos tributos no es siempre posible, el primero prevaleció originalmente en Argentina. Ello es perfectamente lógico si se considera que para una economía agroexportadora e importadora de bienes manufacturados, los derechos de importación son particularmente rendidores y de fácil administración y control.

Con el advenimiento de las políticas de industrialización substituidoras de importaciones, los entonces llamados aranceles de aduana y sobretasas pasaron a ser instrumentos de políticas para el desaliento a la introducción de bienes que competirían con los de fabricación local. Esto se manifestó en el mayor valor alcanzado por los aranceles sobre los bienes de consumo durables y no durables, en comparación a materias primas, bienes intermedios y de capital.

Conviene mencionar que la protección brindada a la producción nacional no se limitó al arancel (y a toda la gama de gravá-

\* Los autores agradecen a la Srta. Adriana Van Mameren su colaboración en la elaboración de los cuadros estadísticos.

menes extraarancelarios que posteriormente aparecieron), sino que era resultado de una estructura compleja incluyendo el manejo del tipo de cambio, la política crediticia y la aplicación de medidas directas de restricción al comercio exterior, tales como el requerimiento de licencias o la suspensión y prohibición de ciertas importaciones<sup>1</sup>.

Si bien el rasgo inicial del proceso de sustitución fue el énfasis colocado en las industrias denominadas livianas, en una etapa posterior éste se caracterizó por un mayor desarrollo de las industrias abocadas a la producción de bienes intermedios y de capital.

Fue básicamente en esta fase cuando los derechos de importación fortalecieron su carácter proteccionista<sup>2</sup>, consolidándose el mismo en 1965 al unificarse los aranceles y recargos cambiarios, primero bajo la denominación de recargos y finalmente en 1967 con el actual nombre de derechos de importación<sup>3</sup>.

La creciente demanda de bienes intermedios y de capital y las dificultades para continuar substituyendo dichas importaciones, más allá de un límite determinado por el tamaño del mercado, se cuentan entre otras<sup>4</sup> como las principales razones que produjeron el agotamiento del proceso de sustitución en Argentina.

En este aspecto, la crítica situación hiperinflacionaria de principios de 1976 marcó el fin de la orientación impresa a la economía por más de tres décadas, y se constituyó a la vez en el punto de

<sup>1</sup> DÍAZ, Alejandro Carlos. *Essays on the economic history of the Argentine Republic*, Yale University Press, 1970, cap. 4, pág. 225. El autor señala para el período 1931-59 la vigencia de controles de cambio, reforzados por restricciones a la importación, aranceles, recargos y depósitos previos.

<sup>2</sup> DÍAZ, Alejandro C., *op. cit.*, destaca que no obstante una disminución del rol de las restricciones cuantitativas verificadas en el período 1961-66, el nivel de aranceles y recargos cambiarios permaneció extremadamente alto, resultando la estructura tarifaria en una distribución aleatoria de la protección efectiva. (pág. 271).

<sup>3</sup> ALEMÁNN, Roberto T., *Curso de Política Económica Argentina*, Eudeba, Buenos Aires, 1970, págs. 524/25.

<sup>4</sup> A esta tesis de SEERS y CEPAL, pueden agregarse: fallas en la política de desarrollo e influencias externas, resistencia a los procesos avanzados de sustitución en razón de factores económicos, tecnológicos o políticos (HIRSCHMAN), o industrialización antiexportadora (DÍAZ, Alejandro - SCHYDLOWSKY).

partida de un programa económico fundado en la necesidad de instrumentar una apertura general de la economía argentina, que condujera al fortalecimiento de la eficiencia global del sistema productivo <sup>5</sup>.

Dicha apertura se materializó tanto hacia el exterior como hacia el interior, a través de la promoción de la competencia interna, la eliminación del régimen de control de cambios, la reforma del sistema financiero, un nuevo tratamiento para las inversiones extranjeras y transferencias de tecnología, eliminación de los controles en precios y de tarifas políticas para los servicios públicos.

Pero es en el área de comercio exterior donde los esfuerzos fueron más visibles, al tomarse las siguientes medidas enfocadas a reducir el alto grado de protección del que gozaba la actividad de los sectores productivos domésticos: <sup>6</sup>

- Eliminación del monopolio oficial en las exportaciones de granos y carnes.
- Levantamiento de prohibiciones, cuotas y licencias existentes para la exportación e importación de ciertos bienes.
- Reducción o eliminación de los derechos de exportación
- Reducción gradual y generalizada de los derechos de importación <sup>7</sup>.

Las mismas fueron sucesivamente complementadas por diferentes acciones, entre las que se destaca el paquete anunciado por el Ministro de Economía el 10 de Julio de 1980, conformando una nueva etapa en la aplicación del programa económico.

<sup>5</sup> Este programa fue dado a conocer el 2 de Abril de 1976.

<sup>6</sup> En los considerandos del programa aplicado a partir del 2 de Abril de 1976, las autoridades económicas sostuvieron que el sistema de economía cerrada restó estímulos a las actividades productivas del país y al mismo tiempo la excesiva protección, trasladada a los precios a través de los altos costos de producción, condujo fundamentalmente al decrecimiento relativo del intercambio comercial argentino. (Evolución Económica de la Argentina, Abril 1976 - Diciembre 1979, Ministerio de Economía, Buenos Aires, págs. 7 y 8).

<sup>7</sup> Efectuada principalmente a través de la Reforma Arancelaria dispuesta por la Resolución M.E. 1634/78.

En síntesis, la implementación de las medidas mencionadas, en particular las de carácter arancelario, alteró substancialmente el nivel de protección brindado tradicionalmente a la actividad productiva local. En esta conclusión se apoya el objetivo del presente trabajo: revisar los conceptos de protección nominal y efectiva a través de un análisis de equilibrio parcial, y posteriormente evaluar mediante un caso empírico los niveles de la tasa de protección efectiva. Se utilizarán para ello la actual estructura arancelaria y la que resultará una vez implementado el último paquete de medidas.

Se analizará además si la tasa de protección efectiva que resulta de un instrumento tributario, es relevante, con independencia de otros elementos, como por ejemplo la situación del tipo de cambio, o si por el contrario ellos neutralizan el efecto impositivo. Posteriormente se mencionará la importancia de circunstancias, que pueden de por sí constituir fuentes de protección no explicitadas.

## II. — EL ANALISIS DE EQUILIBRIO PARCIAL DE LA PROTECCION <sup>8</sup>

Como se afirmó anteriormente, los derechos de importación responderán a objetivos fiscales o proteccionistas, según el énfasis otorgado por los formuladores de política. Pero cualesquiera fueren sus rasgos, estos instrumentos causarán una serie de efectos económicos sobre la producción doméstica y consumo total del bien importable alcanzado, la recaudación fiscal, la balanza comercial y la distribución del ingreso.

Dado no obstante que el objetivo del presente trabajo se centra en evaluar la protección que el sistema tributario brinda actualmente, y brindará en los próximos años, el análisis se limitará a los dos efectos nombrados en primer término.

Se observa en este sentido que la aplicación de un derecho de importación tendrá el doble carácter de un subsidio y de un impues-

<sup>8</sup> Para la elaboración de esta Sección se ha consultado principalmente a W. M. CORDEN, *The theory of protection*, Clarendon Press, Oxford, Cap. 2.

to. En el primer caso, la introducción del arancel, al permitir la venta de un producto en el mercado local a un valor mayor que su precio internacional cif, incentivará la producción interna provocando a su vez una mayor utilización de recursos e incremento en la remuneración de los mismos <sup>9</sup>.

Pero la elevación del precio en la misma proporción que el arancel resultará en una disminución del consumo total, cuya magnitud dependerá de la naturaleza del bien y de las posibilidades de sustitución <sup>10</sup>.

Los efectos de la aplicación de un derecho de importación sobre el producto de una industria en la que se supone competencia perfecta, se visualizarán en el siguiente gráfico en el que se definen:

DD: Demanda doméstica del bien importable

OO: Oferta doméstica del bien importable

$P_i$ : Precio internacional cif del bien, en moneda nacional, antes de la aplicación del arancel

$P'_i$ : Precio internacional cif del bien, en moneda nacional, con arancel incluido

En una economía abierta, bajo el supuesto de que una mayor demanda por parte del país no influye en el precio internacional cif,  $P_i$   $P_i$  es la curva de oferta de importaciones de dicho bien

A su vez, si bien OO define el costo marginal de la producción doméstica, DA será el tramo relevante de la oferta interna, ya que  $P_i$ BD es la curva de demanda desde el punto de vista de los

<sup>9</sup> El resultado del efecto mencionado en el párrafo, dependerá de la elasticidad precio de la curva de oferta doméstica, siendo mayor mientras más elástica sea la misma.

<sup>10</sup> Nótese que si el subsidio proviniera directamente del gobierno, se conseguiría el efecto incremento en la producción sin necesariamente causar una reducción en el consumo total, ya que la disminución en la importación sería reemplazada por una mayor producción interna. Se produciría así una redistribución de ingresos en favor de los productores, pero con fondos provenientes de rentas generales y no con un mayor precio impuesto a los consumidores.

productores locales. En consecuencia, no podrán colocar su producción a precios superiores a  $P_1$ . En este caso  $P_1$  y  $Q_1$  son, respectivamente el precio y la cantidad de equilibrio, respondiéndose a la demanda con  $OQ_2$  de producción doméstica<sup>11</sup> y  $Q_1Q_2$  de oferta externa.

Si se aplicara un arancel ad-valorem igual a  $P'_1P_1$ , la curva de demanda para los productores locales será ahora  $P'_1A'D$  y el equilibrio se logrará con un precio  $P'_1$ , y una cantidad  $Q_3$ . La utilización

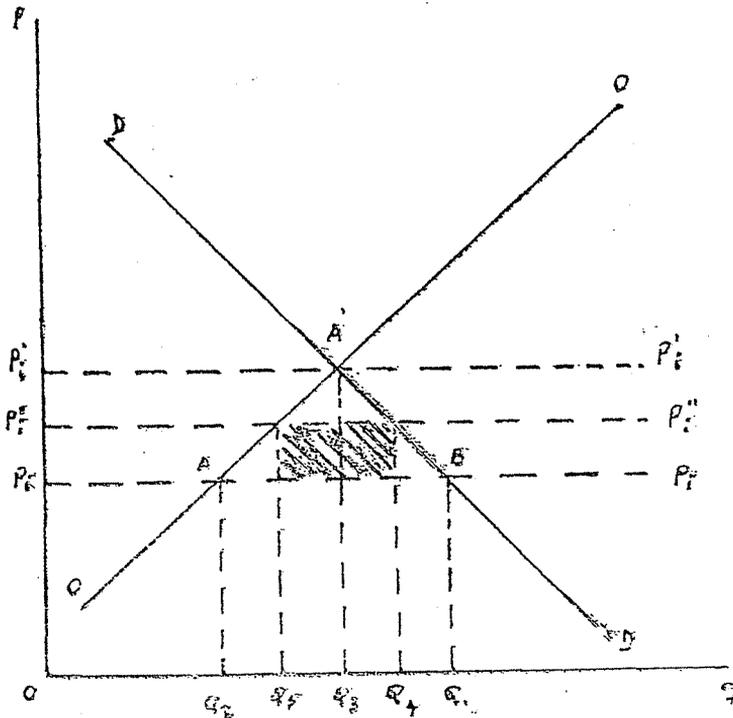


GRÁFICO 1.

<sup>11</sup> El supuesto implícito es aquí que a igualdad de precios, los consumidores adquirirán primero la producción nacional.

del arancel elimina en este caso las importaciones y conduce a A' que es el punto de equilibrio espontáneo <sup>12</sup>.

Como lo muestra el gráfico 1, este es un caso extremo de la aplicación del arancel, en el cual la demanda existente es totalmente satisfecha con oferta local (OQ<sub>3</sub>), siendo sus efectos el incremento de la producción interna (Q<sub>2</sub>Q<sub>3</sub>) y la disminución del consumo (Q<sub>3</sub>Q<sub>1</sub>) como consecuencia del incremento en el precio.

Una situación intermedia vendrá dada por un arancel igual a P<sub>1</sub> P'<sub>1</sub>, en cuyo caso el equilibrio se logrará con P''<sub>1</sub> y Q<sub>4</sub>, respectivamente. Esta implica la utilización de una tarifa que si bien reduce el comercio exterior no lo elimina, ya que ahora la producción interna será OQ<sub>2</sub> y la oferta externa Q<sub>5</sub>Q<sub>4</sub>. La zona rayada corresponde a la recaudación fiscal.

Del análisis realizado se puede concluir que el precio doméstico, en fábrica, expresada en moneda nacional (P<sub>d</sub>), del bien importable, estará dado por la expresión:

$$P_d = P_i(1 + d) \quad (I)$$

donde:

d: derecho de importación *ad-valorem* <sup>13</sup>, en consecuencia, y bajo el supuesto de plena utilización de la tarifa, d representará la tasa de protección nominal o tarifa explícita, pudiendo suceder que la expresión (I) resulte en la siguiente desigualdad:

$$P_d < P_i(1 + d) \quad (II)$$

y

$$\frac{P_d}{P_i} < (1 + d) \quad (III)$$

<sup>12</sup> Nótese que la aplicación superior a p'<sub>1</sub>p<sub>1</sub> en el gráfico 1 hubiera sido inconducente, ya que el precio interno se fijaría de cualquier forma en p'<sub>1</sub>. Este caso de redundancia es lo que se conoce como agua en la tarifa.

Este razonamiento es válido únicamente para el caso en que el productor local actúa competitivamente, ya que si la firma lo hace monopolícamente, la producción interna se desplazaría a la izquierda de OQ<sub>3</sub>, porque la aplicación del arancel le permitiría ejercer su poder monopolístico. (Ver J. C. DE PABLO, Monopolio y Tarifas de Importación, en *Lecturas de Microeconomía por Economistas Argentinos* Editorial EL Coloquio, Buenos Aires, 1976, págs. 193/203).

<sup>13</sup> Para el caso argentino, d comprende además el equivalente *ad-valorem* de los gravámenes extraarancelarios vigentes.

lo que en términos del gráfico I implica una no plena utilización del arancel y una fijación del precio inferior a  $P'$ .

Esta última situación que obedece, según lo afirma J. Berlinski, a razones ligadas con la morfología de los mercados o a restricciones cuantitativas, hacen necesario introducir el concepto de tarifa implícita cuyo valor estará dado por el miembro a la izquierda del signo en III, que refleja el comportamiento real de las unidades productivas a través de la magnitud en que los precios internos exceden a los internacionales cif.<sup>14</sup>

Conviene mencionar que para el presente trabajo se supondrá que los productores se comportan de modo tal que utilizan completamente el diferencial que les brinda el arancel.

Hasta ahora el desarrollo supone que la economía bajo análisis responde a las características de un mercado de competencia perfecta; pero en los países que han aplicado políticas de sustitución de importaciones, es común encontrar industrias en las que existen un solo productor, una empresa líder o muy pocas firmas dentro del sector.

Este caso ha sido analizado por diversos autores<sup>15</sup>, quienes muestran que en economías de estas características, la competencia externa es eliminada mediante restricciones a la importación, pero dado la pequeñez de los mercados locales muchos sectores no logran superar la zona de los costos decrecientes<sup>16</sup>, por lo que nuevamente son los consumidores quienes absorben el costo de sustitu-

<sup>14</sup> BERLINSKI, J., *La protección efectiva de actividades seleccionadas de la industria manufacturera argentina*, Ministerio de Economía de la Nación, Buenos Aires, Mayo 1978.

<sup>15</sup> DE LA CUADRA, Sergio, *Sustitución de Importaciones y promoción de exportaciones en un país pequeño y en una industria con poder monopólico en el mercado doméstico*, *Cuadernos de Economía*, Año 10, nº 30-31, Agosto-Diciembre 1973, Santiago de Chile.

<sup>16</sup> DE PABLO, J. C., *op. cit.*, realiza además un análisis de la aplicación de aranceles de importación bajo el supuesto de que los niveles de producción internos de equilibrio operan sobre costos medios y marginales crecientes y compara en este caso el comportamiento del monopolista con el del productor en competencia perfecta.

ción resultante de las imperfecciones del mercado en que se desenvuelve la industria protegida.

Gráficamente, si:

DD: demanda total del bien importable

IMg: función de ingreso marginal

CMg: función de costo marginal

CMe: función de costo medio

$P_i$ : precio internacional cif del bien importable, en moneda nacional, antes de la aplicación del arancel

$P'_i$ : precio internacional cif, en moneda nacional, con derecho incluido.

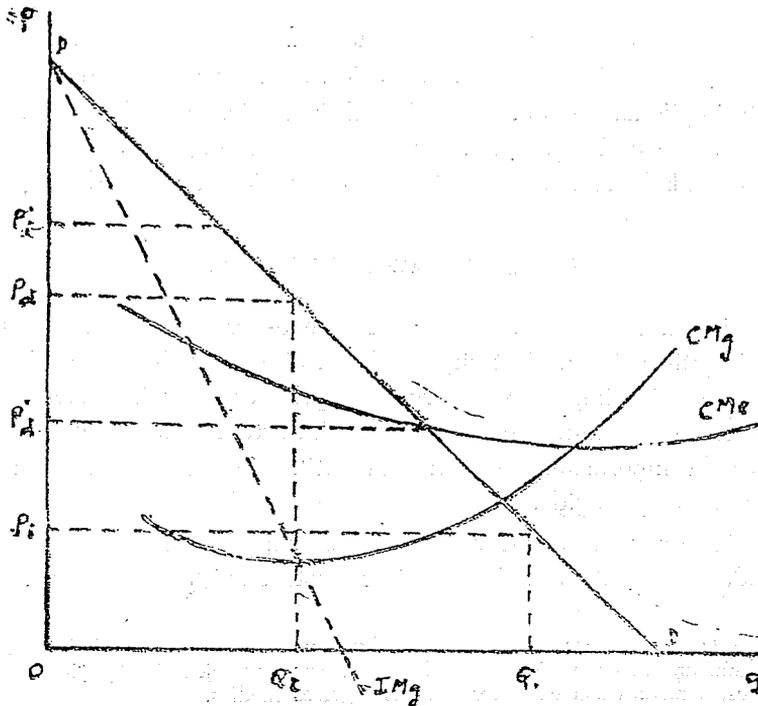


GRÁFICO 2.

Antes de la introducción del arancel, con un precio  $P_1$ , el consumo total será  $OQ_1$ , sin posibilidades para la producción interna dado su estructura de costos.

Con la aplicación de un arancel, el precio internacional cif se elevará a  $P'_1$ , que es el ingreso por unidad del bien que podrá recibir la empresa dominante de recurrir a la plena utilización de la tarifa.

Pero dado su estructura monopólica, la empresa producirá  $OQ_2$  que venderá a  $P_a$  ya que ello garantizará la maximización de los beneficios, siendo en consecuencia

$$\frac{P_a}{P_1} < (1 + d).$$

El primer miembro de la desigualdad anterior indica la magnitud del diferencial entre ambos precios, dando así una medida de la tarifa implícita. Se concluye del análisis gráfico que el costo de la sustitución está representado para los consumidores, por una menor cantidad demandada ( $OQ_2$ ) a un precio más elevado ( $P_a$ ).<sup>17</sup>

### III. — LA PROTECCION EFECTIVA <sup>18</sup>

Si bien del desarrollo precedente se desprende que la plena o parcial utilización de la tarifa legal, permite al productor doméstico vender el bien importable a precios superiores a los internacionales vigentes, el supuesto tácito ha sido la inexistencia de aranceles que graven la importación de los insumos utilizados en la producción de la industria protegida.

Debe analizarse qué ocurrirá si ese supuesto es desechado, teniendo en cuenta que las políticas proteccionistas contemplan la

<sup>17</sup> DE LA CUADRA., *op. cit.*, puntualiza que a la empresa le hubiera bastado aún una menor utilización de la tarifa, como por ejemplo  $P'_a$ , ya que allí sus costos medios son cubiertos por sus ingresos medios.

<sup>18</sup> Al escribir esta Sección se consultó especialmente a W. M. CORDEN, *op. cit.*, cap. 3.

aplicación de derechos, impuestos sobre el consumo, o subsidios a la utilización de insumos importables.<sup>19</sup>

Se hace necesario para ello utilizar el concepto de tasa de protección efectiva, definida como el diferencial que recibe la actividad productora del valor agregado al bien y que resulta de considerar el mayor precio del producto y el mayor precio de los insumos.<sup>20</sup>

Si se supone que los productos finales e insumos son comercializados internamente, utilizando el máximo precio compatible con la estructura arancelaria vigente y que las tarifas no eliminan totalmente a las importaciones, cuyas curvas de oferta son totalmente elásticas, se tiene:<sup>21</sup>

donde  $BB'$  y  $AA'$  con las curvas de oferta externas del bien e insumo importables (en libre comercio).

$SMS'$ <sup>22</sup> y  $DD'$  son las curvas de oferta y demanda internas del bien importable, respectivamente.

$LL'$  es la curva de oferta doméstica del insumo.

$OB$  y  $OA$  representan los precios internacionales cif, sin aranceles, del producto e insumo, respectivamente.

En el gráfico 3 se llama a  $OB$  el precio nominal del producto, mientras que a su valor agregado ( $BA$ ) se le denomina el precio efectivo del producto.<sup>23</sup>

Si se aplica un arancel igual a  $BE$  a la importación del bien, su precio efectivo será  $EA$  y la tasa de protección efectiva  $BE/BA$ . Si

<sup>19</sup> Se analizará solamente el caso de la aplicación de derechos de importación.

<sup>20</sup> BERLINSKI, J., *op. cit.*, "...lógicamente, el nivel de protección dependerá de la tasa nominal del producto, la tasa de protección nominal a los insumos y la participación porcentual de los insumos con respecto al valor de producción". (pág. 29).

<sup>21</sup> El análisis gráfico supone en solo insumo.

<sup>22</sup> El cambio de pendiente en  $M$  se explica en razón de que  $SMS'$  es el resultado de la adición vertical de las curvas de oferta de valor agregado e insumo a las que se enfrentan los productores del bien. Como más allá de  $OQ$  el insumo es importado (en ausencia de aranceles), la curva de oferta del mismo es  $LNA'$ .

<sup>23</sup> La importancia de definir este concepto estriba en que la oferta de valor agregado depende del precio efectivo y no del precio nominal del producto.

el arancel hubiera sido aplicado exclusivamente al insumo, el precio efectivo del producto hubiera sido BC y la tasa de protección efectiva — CA/BA.

Si en cambio se aplicaran tarifas tanto al producto como al insumo, el precio efectivo se incrementará en BE y a la vez se reducirá en CA, siendo la tasa de protección efectiva igual a  $(BE - CA)/BA$ .

En el gráfico 3 se aprecia que el consumo total del bien depende de la tarifa explícita ya que la aplicación del arancel reduce a

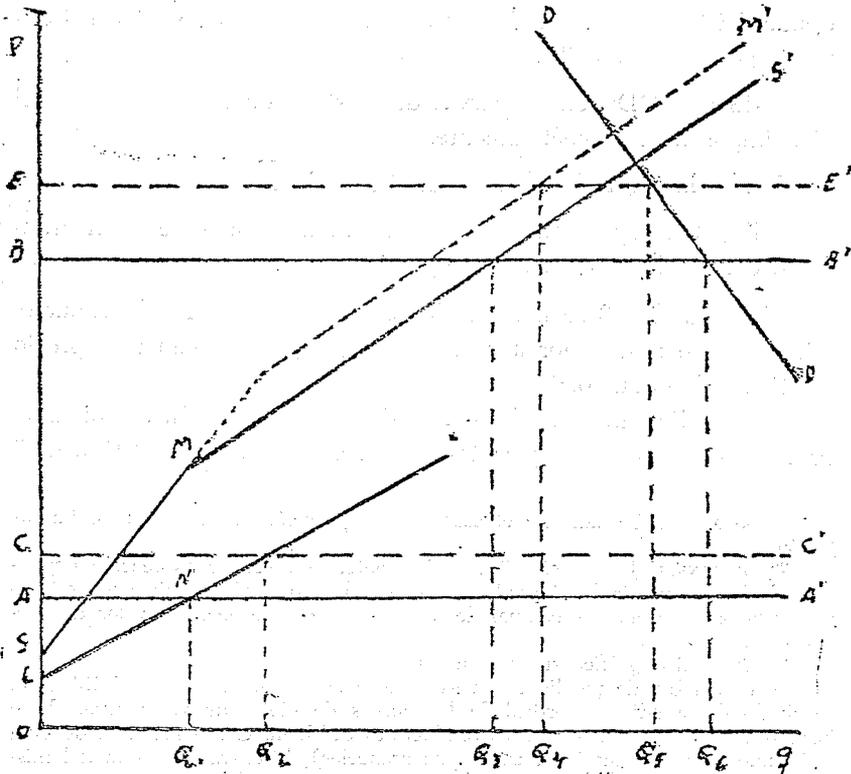


GRÁFICO 3.

éste en  $Q_3Q_6$ ,<sup>24</sup> en tanto que la tasa de protección efectiva afecta la producción doméstica pues como resultado de los aranceles se incrementa la oferta interna en  $Q_3Q_4$ , menor a la que resultaría de no gravarse los insumos. Ello se debe a que ahora la curva de oferta relevante es  $SMM'$ .<sup>25</sup>

La tasa de protección efectiva (TPE) se deduce analíticamente partiendo de:

$$V_j = P_j (1 - a_{ij}) \quad (IV)$$

$$V'_j = P_j [(1 + d_j) - a_{ij} (1 + d_i)] \quad (V)$$

donde:

$V_j$ : Valor agregado por unidad del bien, en ausencia de aranceles

$V'_j$ : Valor agregado obtenible por unidad del bien  $j$  cuando se aplican derechos de importación

$P_j$ : Precio del bien en ausencia de aranceles

$a_{ij}$ : Participación del insumo  $i$  en la producción del bien  $j$ , cuando no existen aranceles. Este coeficiente se mantiene fijo y se supone igual para todas las firmas de la industria

$d_j$ : arancel *ad-valorem* sobre el precio internacional cif del producto

$d_i$ : arancel *ad-valorem* sobre el precio internacional cif del insumo

<sup>24</sup> Además, y como se mostró en la Sección anterior, la aplicación de aranceles incrementa la producción local y disminuye la importación tanto del bien como del insumo.

<sup>25</sup> Como la oferta doméstica del bien es igual a la suma vertical de las curvas de oferta del insumo y del valor agregado, la aplicación de un arancel sobre el insumo eleva su costo de producción y desplaza por ello  $SMS'$  a  $SMM'$ . Nótese que el desplazamiento hacia arriba podía ser aún mayor a causa del aumento en los costos internos de los insumos no comercializables internacionalmente.

Como la TPE no es otra cosa que el diferencial porcentual del valor agregado interno bajo protección, en relación del mismo a precios internacionales:

$$\text{TPE} = \frac{V'_j - V_j}{V_j} \quad (\text{VI})$$

haciendo los correspondientes reemplazos se tendrá:

$$\text{TPE} = \frac{d_j - a_{ij}d_i}{1 - a_{ij}} \quad (\text{VII})^{26}$$

lo que a su vez se define como la tasa de protección efectiva potencial, e indica el caso en que los productores utilizan (tanto para el bien como para el insumo) el precio máximo compatible con el nivel vigente de derechos de importación.<sup>27</sup>

Los niveles alcanzados por la TPE son analizados en el cuadro I, en el que se han considerado distintas hipótesis sobre el tamaño del coeficiente  $a_{ij}$  y los valores de  $d_j$  y  $d_i$ .<sup>28</sup>

Los valores obtenidos en el cuadro I muestran que:

1. — Cuando  $a_{ij}$  es muy pequeño, o sea que el bien tiene un alto porcentaje de valor agregado, la TPE se ubica en niveles muy próximos al de la protección nominal.

<sup>26</sup> Esta expresión se puede generalizar para más de un insumo, resultando

$$\text{TPE} = \frac{d_j - \sum_i a_{ij}d_i}{1 - \sum_i a_{ij}}; \quad i = 1, 2, \dots, n$$

<sup>27</sup> Igual que en el caso de las tarifas explícitas e implícitas, se puede introducir el concepto de tasa de protección efectiva real que BERLINSKI (*op. cit.*) define como la magnitud real en que los factores de producción incrementan su remuneración respecto del valor agregado a precios internacionales.

<sup>28</sup> En todo el desarrollo, los términos: derechos, aranceles y tarifas son usados como sinónimos, y definidos a la CORDEN, como el equivalente *ad-valorem* de la tarifa legal expresada en relación a los precios cif de importación.

2. — Cuando  $a_{ij}$  es muy grande, la aplicación de aranceles ad-valorem no uniformes para el bien e insumo resulta en niveles de TPE positivos o negativos excesivamente altos, dependiendo el signo de los valores de  $d_j$  y  $d_i$  y de la relación entre éstos.
3. — Si se libera de derechos a los insumos y se grava al bien importable, la TPE es positiva y superior a la tasa de protección nominal, dependiendo su magnitud del tamaño de  $a_{ij}$ .
4. — Asimismo, en el hipotético caso en que se gravaran a los insumos y se liberara el comercio del bien importable, la TPE sería negativa, dependiendo nuevamente su valor del tamaño del coeficiente de insumos.
5. — Finalmente, en cualquiera de las hipótesis respecto a  $a_{ij}$ , la aplicación de una tarifa uniforme resulta en una TPE similar a la tasa de protección nominal del bien importable.

Como corolario de lo mostrado en el cuadro I, se puede afirmar que en una economía en que las interrelaciones entre las distintas actividades productivas son excesivamente complejas, la existencia de aranceles nominales no uniformes traerá como consecuencia indefiniciones sobre los niveles de la TPE, ya que algunas actividades pueden encontrarse muy protegidas mientras que otras, con niveles de protección negativos.<sup>29</sup>

Al mismo tiempo, dado que los efectos económicos de la estructura arancelaria sólo se conocerán al calcularse la protección efectiva, las mencionadas indefiniciones pueden ser consideradas potenciales fuentes de confusión para las unidades productivas, en su proceso de toma de decisiones.

<sup>29</sup> Esta posible situación respalda la afirmación bastante generalizada de que: "...una política de subsidios e impuestos específicos es económicamente superior a una política de aranceles si el objetivo es desalentar ciertos consumos e incentivar ciertas producciones". (D. CAVALLO, discurso pronunciado en Córdoba el 29 de Julio de 1980, en ocasión del tercer aniversario de la Fundación Mediterránea).

Por lo tanto, desde el punto de vista del efecto protección, una estructura arancelaria con derechos uniformes garantizará a todos los procesos productivos, independiente de interrelaciones y participación de valor agregado, que la protección efectiva será la que le brinda la tarifa explícita.

CUADRO 1

Derechos <sup>1</sup>	Tasa de Protección Efectiva		
	$a_{ij}$ cercano a 0	$0 < a_{ij} < 1$	$a_{ij}$ cercano a 1
$d_j > d_i$	ligeramente superior a $d_j$	$TPE > d_j > d_i$	excesivamente altos valores positivos
$d_j < d_i$	ligeramente inferior a $d_j$	$TPE < d_j < d_i$	excesivamente altos valores negativos
$d_j = d_i$	$a_i$	$d_j$	$d_j$
$d_j = 0; d_i \neq 0$	valores negativos cercanos a 0	$-d_i \left( \frac{a_{ij}}{1 - a_{ij}} \right)$	aproximándose a $-\infty$ a medida que $a_{ij} \rightarrow 1$
$d_i = 0; d_j \neq 0$	ligeramente superior a $d_j$	$d_i \left( \frac{1}{1 - a_{ij}} \right)$	aproximándose a $\infty$ a medida que $a_{ij} \rightarrow 1$

1. La existencia de precios oficiales tiene como consecuencia un aumento en el efecto protección del arancel ya que afecta la magnitud de  $d_j$  o  $d_i$ . Debe no obstante notarse que la única situación relevante es aquella en que los precios oficiales están por encima de  $P_1$ .

IV. - INFLUENCIA DEL TIPO DE CAMBIO SOBRE EL EFECTO PROTECCION

El análisis del efecto protección partió de la expresión:

$$P_d = P_1 (1 + d) \quad (I)$$

en la cual  $P_i$  representaba el precio internacional cif del bien, expresado en moneda nacional. Si se considera a su vez que:

$$P_i = P_e \times TC \quad (\text{VIII})$$

donde:

$P_e$ : Precio internacional cif del bien, expresado en moneda extranjera

TC: Tipo de cambio utilizado

Reemplazando en (I) se obtiene:

$$P_a = P_e \times TC (1 + d) \quad (\text{IX})$$

y:

$$\frac{P_a}{P_e \times TC} = (1 + d) \quad (\text{X})$$

Nótese, sin embargo, que hasta ahora se trabajó con el supuesto de que el tipo de cambio permanece invariable en términos reales, siendo en consecuencia interesante analizar el efecto protección cuando la moneda doméstica se halla sobrevaluada o subvaluada, respecto de un período considerado de equilibrio. Para ello, se introducen los siguientes conceptos:

$TC_0$ : Tipo de cambio real vigente en el período 0, tomado como de equilibrio

$TC_1$ : Tipo de cambio real vigente en el período 1, en el que se halla sobre o subvaluado respecto del tipo de cambio de equilibrio

Transformando convenientemente a la expresión (X), se obtiene:

$$\frac{P_e \times TC_1 (1 + d_{sc})}{P_e \times TC_0} = (1 + d_{cc}); \quad (\text{XI})$$

donde:

$d_{cc}$ : Tarifa explícita, con efecto cambiario, en el período 1

$d_{sc}$ : Tarifa explícita, sin efecto cambiario <sup>30</sup>, en el período 1

De (XI) se deduce que si:

$TC_0 = TC_1$ , la tarifa explícita, con y sin efecto cambiario alcanzarán un mismo valor ( $d_{cc} = d_{sc}$ ) situación ésta, supuesta en la primera parte del presente trabajo.

$TC_0 = TC_1$ , se tiene que  $d_{cc} < d_{sc}$ , efecto éste que quivale a una reducción en los derechos de importación nominales. La TPE<sup>31</sup> verá a su vez modificado el nivel original previsto, el que disminuirá si  $d_j = d_i$  o  $d_j > d_i$  mientras que en el caso de  $d_j < d_i$  el resultado dependerá del valor de  $a_{ij}d_i$ .

$TC_0 < TC_1$ , se está frente a una situación en que la moneda local se halla subvaluada respecto al período base, por lo que equivale a un aumento en los derechos nominales de importación ( $d_{cc} > d_{sc}$ ). Los efectos sobre el nivel de la TPE serán los opuestos a los analizados en el caso anterior.

De lo expuesto se deduce la importancia de considerar la influencia del tipo de cambio <sup>32</sup> sobre el efecto protección brindado por los derechos, ya que la existencia de rezagos o sobrevaluaciones en el mismo afectarán directamente los objetivos planteados por los formuladores de política al diseñar la estructura arancelaria correspondiente.

<sup>30</sup> La tarifa explícita, sin efecto cambiario, es el concepto que se ha estado utilizando y tiene igual nivel que la tarifa legal vigente en el período 1.

<sup>31</sup> Si se desea introducir el efecto cambiario en la expresión analítica de la TPE, ésta se transforma en:

$$TPE = \frac{d_{jcc} - a_{ij}d_{i'c}}{1 - a_{ij}}$$

<sup>32</sup> Debe tenerse en cuenta que el tipo de cambio real para cada actividad estará no sólo dado por el tipo de cambio nominal vigente, sino que dependerá además del comportamiento de los precios internacionales y domésticos. En consecuencia, los continuos cambios en los precios relativos en economías inflacionarias causarán inestabilidades adicionales en la TPE.

V. — FUENTES DE PROTECCION NO EXPLICITADAS

Al análisis realizado sobre la protección brindada por la estructura arancelaria, se debe agregar la acción de otros factores que pueden aumentar la TPE de las actividades domésticas.

Si se recuerda que en la comparación entre precios domésticos e internacionales no se incluyeron los gastos de comercialización y transporte internos, es posible que el productor nacional reciba protecciones no explicitadas en la tarifa legal. Algunas de estas surgen del modo de comparar ambos precios, pudiendo mencionarse así los gastos de nacionalización de los bienes importables, tasas portuarias y comisiones bancarias.

Existe otro grupo de gastos que pueden funcionar como protecciones no explicitadas. Es el caso de los costos financieros por inmovilización de los bienes importables, las expectativas de los sujetos económicos en lo referente a la estabilidad de las políticas formuladas y al tipo de cambio.

Puede mencionarse finalmente el tamaño relativamente pequeño del mercado doméstico para ciertos tipos de bienes importables que conjuntamente con otros factores, hagan no atractiva la operación de importación.

VI. — LA ESTRUCTURA ARANCELARIA ARGENTINA

*Antecedentes Legales*<sup>33</sup>

La estructura arancelaria argentina se caracteriza hasta 1976 por sus altos derechos de importación, con un valor máximo de 210% y una tasa promedio aritmética simple de casi el 55%, englobando más de la tercera parte de las posiciones en aranceles del 80 al 200%.

<sup>33</sup> En esta Sección no se considerarán los márgenes de preferencia otorgados por Argentina dentro de ALALC y que corresponden a las listas nacionales, listas de ventajas no extensivas y acuerdos de complementación. Tampoco se considerarán las reducciones negociadas en el marco del GATT.

Este esquema se completa con un conjunto de gravámenes extra-arancelarios, en concepto de tasas por servicios o destinados a constituir fondos especiales de promoción sectorial<sup>34</sup>, que en la práctica resultan en un incremento del derecho ad-valorem legal.

Aún cuando en el período 1976-78 se producen reducciones considerables en los valores de los aranceles que disminuyen la tasa promedio aritmética simple, el cambio más trascendente aparece con la Resolución M.E. 1634/78, que implementa la reforma arancelaria propuesta en el Informe de la Comisión 50, oportunamente constituida a ese fin en el ámbito del Ministerio de Economía.

En sus aspectos salientes, la citada disposición establece:

- Siete categorías o grupos de productos, subdivididos a su vez por escala de agregados económicos, y fijación de un nivel máximo de derechos para cada grupo de productos.
- Reducciones trimestrales de los derechos para cada grupo de bienes, a partir del 1-1-79 y hasta el 1-1-84. Dicha reducción avanza más lentamente en los primeros tramos para acelerarse posteriormente, buscando con ello otorgar a los diferentes sectores el tiempo suficiente para la reestructuración de los procesos productivos.
- Un nivel máximo de 85% para el derecho aplicable a los bienes de consumo y del 10% para los bienes no producidos en el país, ambos al iniciarse el programa de reducciones, fijándose en 30 puntos la dispersión máxima al finalizarse el período de la reforma. Este último resultará del establecimiento de derechos del 40% y 10%, respectivamente, para los bienes mencionados<sup>35</sup>.

Por tanto, el programa arancelario descrito queda explicitado en el cuadro II de la siguiente hoja. Debe no obstante mencionarse

<sup>34</sup> Ver detalle en apéndice I.

<sup>35</sup> En este tratamiento no están incluidos azúcares y automotores, cuya situación arancelaria está determinada por regímenes especiales.

CUADRO 2 - PROGRAMA ARANCELARIO ANEXO A LA RESOLUCION ME 1634/78

	Es- cala	1979				1980				1981				1982				1983				84
		En	Ab	Ju	Oc	En																
<b>Grupo 1:</b> Bienes de Consumo, excluidos los clasificados en 2.	1	65	64	63	62	61	60	58	56	54	52	50	48	46	44	42	40	38	36	34	32	30
	2	75	74	73	72	70	68	36	64	62	60	58	56	54	52	50	48	46	44	41	38	35
	3	85	84	83	82	80	78	76	74	72	70	68	66	64	61	58	55	52	49	46	43	40
<b>Grupo 2:</b> Alimentos, Bebidas y Tabaco	1	39	38	37	36	35	34	33	32	31	30	29	28	27	26	24	22	20	18	16	14	12
	2	45	44	43	42	41	40	39	38	37	36	34	32	30	28	26	24	22	20	18	16	14
	3	52	51	50	49	48	46	44	42	40	38	36	34	32	30	28	26	24	22	20	18	16
<b>Grupo 3:</b> Bienes Intermedios	1	44	43	42	41	40	39	38	37	36	35	34	33	32	31	30	28	26	24	22	20	19
	2	46	45	44	43	42	41	40	39	38	37	36	35	34	33	32	31	29	27	26	23	21
	3	48	47	46	45	44	43	42	41	40	39	38	37	36	35	34	33	32	30	28	26	24
<b>Grupo 4:</b> Mat. Primas y productos básicos, excl. los clasificados en 5.	1	38	35	34	33	32	31	30	29	26	27	26	25	24	23	22	21	20	19	18	17	15
	2	39	38	37	36	35	34	33	32	31	30	29	28	27	26	25	24	23	22	21	19	17
	3	42	41	40	39	38	37	36	35	34	33	32	31	30	29	28	27	26	25	24	22	20
<b>Grupo 5:</b> Mat. Primas y Productos Básicos de origen Agropecuario	1	21	21	20	20	19	19	18	18	17	17	16	16	15	15	14	14	13	13	12	11	10
	2	25	25	24	24	23	23	22	22	21	21	20	20	19	19	16	17	16	15	14	13	12
	3	29	29	28	28	27	27	26	26	25	25	24	23	22	21	20	19	18	17	16	15	14
<b>Grupo 6:</b> Bienes no producidos (Esc. 1, 2 y 3)		10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
<b>Grupo 7:</b> Bienes de Capital.	1	46	45	44	43	42	41	40	39	38	37	36	35	34	33	32	30	28	26	24	22	20
	2	48	47	46	45	44	43	42	41	40	39	38	37	36	35	34	33	31	29	27	25	23
	3	50	49	48	47	46	45	44	43	42	41	40	39	38	37	36	35	34	33	31	29	27

que el derecho establecido para los bienes no producidos en el país fue inmediatamente suspendido hasta el 31-12-79 y posteriormente prorrogada dicha suspensión hasta el 31-12-80.

Un párrafo aparte merece la situación de la industria automotriz, cuyo tratamiento está contemplado por la ley 21932<sup>36</sup>, y que en relación a la situación arancelaria de los automotores dispone un sistema doble incluyendo derechos de importación gradualmente descendentes y precios oficiales mínimos, ambos tendientes a asegurar una razonable y gradual apertura del sector a la competencia externa. Se apunta pues a un mejoramiento tecnológico de la actividad que permita tanto la reducción de precios a los usuarios como el acceso a mercados de exportación<sup>37</sup>.

Así, el programa arancelario dispuesto por la ley de reconversión automotriz y sus normas complementarias es el descrito en el Cuadro II.

CUADRO III

Rubros	Derechos mínimos de importación hasta el			
	31-12-79	31-12-80	31-12-81	31-12-82
Vehículos automóviles con motor para el transporte no colectivo de personas Carrocerías	95%	85%	75%	55%
Vehículos para el transporte colectivo y para transporte de mercaderías Ambulancias Chasis con motor	65%	55%	55%	45%

<sup>36</sup> Reglamentada por Decreto 201/79.

<sup>37</sup> Es importante mencionar que por el D.R. 201/79 se deja sin efecto la prohibición de importar automóviles, vigente por Decretos 1410/67 y 1711/70

La Resolución 1634/78 es alcanzada por una serie de modificaciones que en general implican un adelantamiento del programa original. Además del mencionado caso de los bienes no producidos en el país, se destaca por su especial trascendencia la Resolución ME 493/79 dictada a escasos 120 días de la anterior, y que dispone para los bienes de capital un adelantamiento total del programa de reducciones al fijarles derechos del 18 al 27%, con una alta concentración en 23 y 20%, respectivamente <sup>38</sup>.

En los considerandos de dicha medida, se puntualiza la necesidad de dotar a la industria nacional con un moderno equipamiento que le permita acceder a mercados internacionales sobre la base de una mayor competitividad, requiriendo ello contar con bienes de capital de avanzada tecnología y menor costo. Por otro lado, el grado de ocupación existente en la mano de obra hace que solo el incremento de la productividad en razón de un mayor mejor equipamiento, conduzca a aumentar la tasa de crecimiento de la producción <sup>39</sup>.

El 10 de julio de 1980 se anuncian importantes modificaciones al programa económico del 2 de Abril de 1976. En esa ocasión y conjuntamente con una revista de las acciones realizadas hasta el presente, se reconoce que la relación costo-precio se encuentra en algunos sectores afectada por una evolución dispar del ajuste de precios relativos. Para la mejora de dicha relación, se propone actuar sobre los costos a través de una serie de medidas de orden impositivo, arancelario, tarifario y financiero, entre las que sin duda se destaca la propuesta de generalización del IVA (e incremento de su alícuota, acompañada de la derogación de 23 impuestos <sup>40</sup> y la

<sup>38</sup> Sobre 1200 posiciones, más de 600 están gravadas con el 23% y casi 500 con el 20%.

<sup>39</sup> Llama la atención que ese mismo criterio no se impusiera al disponerse la reforma arancelaria, por lo que se ha sugerido que no serían ajenos a los fundamentos de esta resolución los fuertes superávit registrados hasta ese momento en la Cuenta Corriente, que atentaban contra el objetivo de la estabilidad interna.

<sup>40</sup> La mayoría de los cuales alcanzan específicamente al sector agropecuario, como por ejemplo el Impuesto Nacional de Emergencia del 4% a la Producción Agropecuaria. Dado que muchos de estos tributos tienen asignación específica (INTA, JNC, JNG, etc.) se anuncia que en el futuro se cubrirá a éstos con fondos provenientes de recursos generales.

eliminación del aporte patronal y aporte al FONAVI del 15% y 5% sobre los salarios, respectivamente.

Con referencia a las medidas de carácter arancelario, las autoridades económicas manifiestan su intención de corregir la gran disparidad existente entre los aranceles nominales, lo que ha provocado una alteración de los niveles de precios relativos beneficiando excesivamente a algunas actividades y perjudicando a otras.

Para ello, se disponen las siguientes medidas:

- Derogación de los gravámenes extra-arancelarios sobre las importaciones y exportaciones (apéndice 1), destinados a fondos especiales y sectoriales, y absorción total o parcial de los mismos por el arancel.
- Reducción a 0 de los derechos de importación de insumos no producidos en el país y de una serie de bienes no producidos en materia de instrumental médico quirúrgico, investigación científica, drogas y elementos culturales.
- Modificación de la Res. ME 1634/78 con el fin de incorporar al arancel los gravámenes extra-arancelarios que se derogarán. Ello se realizará totalmente en la medida en que a raíz de dicha incorporación el valor resultante no sobrepase el 55%, siendo éste el techo máximo <sup>41</sup> para la absorción de los gravámenes.
- Eliminación del tratamiento diferencial en la aplicación de impuestos internos a bienes importados y modificación del sistema de aforos para automóviles.
- Reducción de aranceles sobre vehículos utilitarios de doble tracción de más de un determinado kilaje, de utilización en el sector agrícola especialmente.
- Eliminación de la franquicia para la introducción de bienes como equipaje de viajeros, con excepción de los efectos de uso personal.

<sup>41</sup> No obstante, si existe actualmente un arancel superior a 55%, éste subsistirá.

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL EFECTO PROTECCION...

— Fijación de un nivel máximo de protección arancelaria para el año 1984 del 20% para todas las categorías de productos importados que se producen en el país.

CUADRO IV — Tasas de Protección Efectiva para Apisonadoras

<i>Hipótesis</i>	<i>Sin efecto cambiario</i>	<i>Con efecto cambiario</i>
Aranceles y gravámenes	0.1171	0.1059
Absorción de gravámenes extra-arancelarios por el arancel	0.1194	0.1098
Tasa uniforme del 20%	0.2000	0.1855

Se prevé por otro lado, instrumentar una serie de acciones con el fin de dar más celeridad a las actuaciones, en el caso de importaciones realizadas en condiciones de dumping, completándose este panorama con la futura sanción de la ley de defensa de la competencia, destinada a evitar situaciones de monopolio o trusts.

Cabe finalmente destacar el anuncio del mantenimiento de la actual política cambiaria, consistente en la modificación del tipo de cambio nominal según un cronograma basado en pautas prefijadas<sup>42</sup>, y el no recurso a una fuerte devaluación<sup>43</sup>, la que a juicio de las autoridades económicas resultaría en un nuevo impulso inflacionario en toda la economía.

<sup>42</sup> Este mecanismo está instrumentado por la R.C. 853 (1-10-79) del Banco Central.

<sup>43</sup> A pesar de ello, se conoció el 1-9-80 la Circular 907 del Banco Central variando ligeramente el programa de devaluación del peso con respecto al dólar. En su aspecto principal, la circular dispone que "...el tipo comprador contado para transferencia del dólar estadounidense aumentará en octubre en un uno por ciento, con relación al tipo de cambio preanunciado para el 30 del actual...". fijándose además un incremento del uno por ciento para noviembre y los meses siguientes.

*Un caso práctico*

Con el fin de ejemplificar las formulaciones conceptuales de las anteriores secciones y las implicancias prácticas de las pautas arancelarias anunciadas el 10 de Julio de 1980, se realizó el cálculo de la TPE para Apisonadoras de Propulsión Mecánica (Posición Arancelaria 84 09 00 01 03), utilizándose para ello las siguientes hipótesis:

Cuadro 5: TPE, sin efecto cambiario, con derechos de importación y gravámenes extra-arancelarios vigentes a Julio de 1980.

Cuadro 6: TPE, sin efecto cambiario, bajo el supuesto de absorción por el arancel de los gravámenes extra-arancelarios hasta un límite del 55%.

Cuadro 7: TPE, sin efecto cambiario, con un derecho uniforme del 20%

Posteriormente se realizó el mismo ejercicio, pero teniendo en cuenta el efecto cambiario (Cuadros 8, 9 y 10). Para ello se consideró un rezago cambiario de 1.8% para el período 30 de Junio-31 de Julio de 1980<sup>44</sup> y se calcularon las tarifas explícitas ( $d_{ec}$ ) en base a la expresión (XI).

Los valores resultantes para cada una de las hipótesis son consignadas en el Cuadro 4 y permiten mostrar que:

- La TPE es positiva pero inferior a la Tasa de Protección Nominal (excepto en el supuesto de derecho uniforme), en razón de que la tarifa sobre el bien final es en casi todos los casos inferior o igual a la tarifa de los insumos.

<sup>44</sup> Fuente: *Novedades Económicas* — IEERAL — Año 2 — Número 16 — Setiembre de 1980 — Córdoba — pág. 21 (Tipos de cambio reales de importación).

Cuadro N° 5

CALCULO DE LA TASA DE PROTECCION EFECTIVA PARA APISONADORAS DE PROPULSION MECANICA - DERECHOS VIGENTES A JULIO DE 1980<sup>1/</sup>

I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
N°	Clasificación	Posición arancelaria	Derechos de importación	Contribución Plan siderúrgico	Otros gravámenes Extra-arancelarios <sup>2/</sup>	Total gravámenes	Valor interno Abril 1980 (en dólares)	$\frac{3/}{}$	$\frac{1 + d_i}{1 + d_i}$	$a_{ij}$ (IX · X)	$a_{ij} \cdot d_i$
1	7.2	84 09 00 01 03	0,230	0,040		0,348	80.650	-	-	-	-
2	4.5	73 13 01 01 99	0,360	0,080	0,078	0,518	4.041	0,050	0,888	0,044	0,0228
3	4.3	73 15 20 00 01	0,100	0,040	0,078	0,218	1.219	0,015	1,107	0,017	0,0037
4	5.2	73 18 01 01 27	0,400	0,060	0,078	0,538	557	0,007	0,876	0,006	0,0032
5	3.3	87 06 00 04 99	0,420	0,080	0,078	0,578	346	0,004	0,854	0,003	0,0017
6	7.2	84 10 02 01 02	0,230	0,040	0,078	0,348	1.131	0,015	1,000	0,015	0,0052
7	7.2	84 10 02 01 02	0,230	0,040	0,078	0,348	237	0,003	1,000	0,003	0,0010
8	7.3	84 07 02 01 04	0,440	0,040	0,078	0,558	1.085	0,015	0,865	0,011	0,0061
9	7.3	84 07 02 01 03	0,440	0,040	0,078	0,558	276	0,003	0,865	0,003	0,0017
10	7.2	84 59 08 99 16	0,230	0,040	0,078	0,348	540	0,007	1,000	0,007	0,0024
11	3.3	40 11 02 03	0,420	-	0,078	0,498	2.030	0,025	0,900	0,022	0,0110
12	3.2	87 06 00 99 99	0,400	0,080	0,078	0,558	1.888	0,023	0,865	0,020	0,0112
13	7.3	84 06 06 02 01	0,440	0,040	0,078	0,558	12.890	0,160	0,865	0,138	0,0770
14	3.2	87 06 00 03 99	0,400	0,080	0,078	0,558	2.370	0,029	0,865	0,025	0,0140
15	3.1	84 63 00 04 10	0,380	0,040	0,078	0,498	2.300	0,029	0,900	0,026	0,0129
16	3.1	84 63 00 04 10	0,380	0,040	0,078	0,498	3.600	0,045	0,900	0,040	0,0199
17	3.1	84 62 00 01 01	0,380	0,040	0,078	0,498	480	0,006	0,900	0,005	0,0025
18	4.3	73 13 01 01 99	0,360	0,080	0,078	0,518	10.720	0,133	0,888	0,118	0,0611
19		Amortización bienes de Cap.	0,100	0,040	0,078	0,218	2.547	0,032	1,107	0,035	0,0076
20	3.1	Herram.de uso perecedero y mat.indir.vs.	0,380	0,040	0,078	0,498	6.792	0,084	0,900	0,076	0,0378
		Total						0,683		0,614	0,3028

Fuente: Cálculo de la protección efectiva para la producción de algunos bienes de capital - Trabajo en vías de publicación - Fundación Mediterránea. Guía práctica del exportador e importador - Suplemento N° 42 - Mayo 1980 - N° 281.

1/ Sin efecto cambiario.

2/ Incluye tasa de estadística, arancel consular y gravámenes sobre fletes marítimos.

3/ Porcentaje que los insumos representan con respecto al valor del bien final a precios nacionales.

Cuadro N° 6

CALCULO DE LA TASA DE PROTECCION-EFECTIVA PARA APISONADORAS DE PROPULSION MECANICA - CON GRAVAMENES EXTRA-ARANCELARIOS DEROGADOS<sup>1/</sup>

I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
N°	Clasificación	Posición arancelaria	Derechos de importación	Contribución Plan siderúrgico	Otros gravámenes <sup>2/</sup> Extra-arancelarios	Total gravámenes	Valor interno Abril 1980 (en dólares)	$\frac{3/}{}$	$\frac{i + d_i}{1 + d_i}$	$\frac{a_{ij}}{(IX \cdot X)}$	$a_{ij} \cdot d_i$
1	7.2	84 09 00 01 03	0,230	0,040	0,078	0,348	80.650	-	-	-	-
2	4.3	73 13 01 01 99	0,360	0,080	0,078	0,518	4.041	0,050	0,888	0,044	0,0228
3	4.3	73 15 20 00 01	0,100	0,040	0,078	0,218	1.219	0,015	1,107	0,017	0,0037
4	3.2	73 18 01 01 27	0,400	0,060	0,078	0,538	557	0,007	0,876	0,006	0,0032
5	3.3	87 06 00 04 99	0,420	0,080	0,078	0,550	346	0,004	0,870	0,004	0,0022
6	7.2	84 10 02 01 02	0,230	0,040	0,078	0,348	1.181	0,015	1,000	0,015	0,0052
7	7.2	84 10 02 01 02	0,230	0,040	0,078	0,348	237	0,003	1,000	0,003	0,0010
8	7.3	84 07 02 01 04	0,440	0,040	0,078	0,560	1.085	0,013	0,870	0,011	0,0061
9	7.3	84 07 02 01 03	0,440	0,040	0,078	0,550	276	0,003	0,870	0,003	0,0017
10	7.2	84 59 08 99 16	0,230	0,040	0,078	0,348	540	0,007	1,000	0,007	0,0024
11	3.3	40 11 02 03	0,420	-	0,078	0,498	2.030	0,025	0,900	0,025	0,0110
12	3.2	87 06 00 99 99	0,400	0,080	0,078	0,550	1.888	0,023	0,870	0,020	0,0110
13	7.3	84 06 06 02 01	0,440	0,040	0,078	0,550	12.990	0,160	0,870	0,139	0,0765
14	3.2	87 06 00 03 99	0,400	0,080	0,078	0,550	2.370	0,029	0,870	0,025	0,0138
15	3.1	84 63 00 04 10	0,380	0,040	0,078	0,498	2.300	0,029	0,900	0,026	0,0129
16	3.1	84 63 00 04 10	0,380	0,040	0,078	0,498	3.600	0,045	0,900	0,041	0,0199
17	3.1	84 62 00 01 01	0,380	0,040	0,078	0,498	480	0,006	0,900	0,005	0,0025
18	4.3	73 13 01 01 99	0,360	0,080	0,078	0,518	10.720	0,133	0,888	0,118	0,0611
19		Amortización bienes de Cap.	0,100	0,040	0,078	0,218	2.547	0,032	1,107	0,035	0,0076
20	3.1	Herram.de uso perecedero y mat.indir.vs.	0,380	0,040	0,078	0,498	6.792	0,084	0,900	0,076	0,0378
		Total						0,683		0,618	0,3024

fuente: Cálculo de la protección efectiva para la producción de algunos bienes de capital - Trabajo en vías de publicación - Fundación Mediterránea. Guía práctica del exportador e importador - Suplemento N° 42 - Mayo 1980 - N° 281.

1/ Sin efecto cambiario.

2/ Incluye tasa de estadística, arancel consular y gravámenes sobre fletes marítimos.

3/ Porcentaje que los insumos representan con respecto al valor del bien final a precios nacionales.

Cuadro N° 7

CALCULO DE LA TASA DE PROTECCION EFECTIVA PARA APISONADORAS DE PROPULSION MECANICA - CON DERECHOS UNIFORMES DEL 201<sup>1/</sup>

I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
N°	Clasificación	Posición arancelaria	Derechos de importación	Contribución Plan siderúrgico	Otros gravámenes <sup>2/</sup> Extra-arancelarios	Total gravámenes	Valor interno Abril 1980 (en dólares)	$\frac{3/}{}$	$\frac{1 + d_i}{1 + d_i}$	$a_{ij}$ (IX · X)	$a_{ij} \cdot d_i$
1	7.2	84 09 00 01 03	0,230	0,040	0,078	0,200	80.650	-	-	-	-
2	4.3	73 13 01 01 99	0,360	0,080	0,078	0,200	4.041	0,050	1,000	0,050	0,0100
3	4.3	73 15 20 00 01	0,100	0,040	0,078	0,200	1.219	0,015	1,000	0,015	0,0030
4	3.2	73 18 01 01 27	0,400	0,060	0,078	0,200	557	0,007	1,000	0,007	0,0014
5	3.3	87 06 00 04 99	0,420	0,080	0,078	0,200	346	0,004	1,000	0,004	0,0008
6	7.2	84 10 02 01 02	0,230	0,040	0,078	0,200	1.181	0,015	1,000	0,015	0,0030
7	7.2	84 10 02 01 02	0,230	0,040	0,078	0,200	237	0,003	1,000	0,003	0,0006
8	7.3	84 07 02 01 04	0,440	0,040	0,078	0,200	1.085	0,013	1,000	0,013	0,0026
9	7.3	84 07 02 01 03	0,440	0,040	0,078	0,200	276	0,003	1,000	0,003	0,0006
10	7.2	84 59 08 99 16	0,230	0,040	0,078	0,200	540	0,007	1,000	0,007	0,0014
11	3.3	40 11 02 03	0,420		0,078	0,200	2.030	0,025	1,000	0,025	0,0050
12	3.2	87 06 00 99 99	0,400	0,080	0,078	0,200	1.883	0,023	1,000	0,023	0,0046
13	7.3	84 06 06 02 01	0,440	0,040	0,078	0,200	12.890	0,160	1,000	0,160	0,0320
14	3.2	87 06 00 03 99	0,400	0,080	0,078	0,200	2.370	0,029	1,000	0,029	0,0058
15	3.1	84 63 00 04 10	0,380	0,040	0,078	0,200	2.300	0,029	1,000	0,029	0,0058
16	3.1	84 63 00 04 10	0,380	0,040	0,078	0,200	3.600	0,045	1,000	0,045	0,0090
17	3.1	84 62 00 01 01	0,380	0,040	0,078	0,200	480	0,006	1,000	0,006	0,0012
18	4.3	73 13 01 01 99	0,360	0,080	0,078	0,200	10.720	0,133	1,000	0,133	0,0266
19		Amortización bienes de Cap.	0,100	0,040	0,078	0,200	2.547	0,032	1,000	0,032	0,0064
20	3.1	Herram.de uso perecedero y mat.indir.vs.	0,380	0,040	0,078	0,200	6.792	0,084	1,000	0,084	0,0168
		Total						0,683		0,683	0,1366

Fuente: Cálculo de la protección efectiva para la producción de algunos bienes de capital - Trabajo en vías de publicación - Fundación Mediterránea. Guía práctica del exportador e importador - Suplemento N° 42 - Mayo 1980 - N° 281.

1/ Sin efecto cambiario.

2/ Incluye tasa de estadística, arancel consular y gravámenes sobre fletes marítimos.

3/ Porcentaje que los insumos representan con respecto al valor del bien final a precios nacionales.

- La TPE crece cuando se trabaja con la hipótesis de que los gravámenes extra-arancelarios son absorbidos por el arancel, en razón de que el límite impuesto del 55% causa una rebaja en algunos de los aranceles de los insumos, relativamente a los del bien final.
- La aplicación de una tasa uniforme del 20% aumenta la TPE al producir una substancial rebaja en los derechos de importación vigentes sobre los insumos. Al mismo tiempo garantiza

C U A D R O N° 8

CALCULO DE LA TASA DE PROTECCION EFECTIVA PARA  
 APISONADORAS DE PROPULSION MECANICA — CON  
 DERECHOS VIGENTES A JULIO DE 1980<sup>1/</sup>

I	VII <sup>2/</sup>	VIII	IX <sup>3/</sup>	X	XI	XII
1	0,324	80.650	—	—	—	—
2	0,483	4.041	0,050	0,893	0,044	0,0213
3	0,203	1.219	0,015	1,101	0,017	0,0035
4	0,501	557	0,007	0,882	0,006	0,0030
5	0,538	346	0,004	0,861	0,003	0,0016
6	0,324	1.181	0,015	1,000	0,016	0,0049
7	0,324	237	0,003	1.000	0,003	0,0010
8	0,520	1.085	0,013	0,871	0,011	0,0057
9	0,520	276	0,003	0,871	0,003	0,0016
10	0,324	540	0,007	1,000	0,007	0,0023
11	0,464	2.030	0,025	0,904	0,022	0,0102
12	0,520	1.888	0,023	0,871	0,020	0,0104
13	0,520	12.890	0,160	0,871	0,139	0,0723
14	0,520	2.370	0,029	0,871	0,025	0,0130
15	0,464	2.300	0,029	0,904	0,026	0,0121
16	0,464	3.600	0,045	0,904	0,040	0,0186
17	0,464	480	0,006	0,904	0,005	0,0023
18	0,483	10.720	0,133	0,893	0,118	0,0570
19	0,203	2.547	0,032	1,101	0,035	0,0071
20	0,464	6.792	0,084	0,904	0,076	0,0353
Total			0,683		0,615	0,2832

<sup>1/</sup> Con efecto cambiario.

<sup>2/</sup> La información sobre tipos de cambios reales de importación se tomó de *Novedades Económicas* (IEERAL) — Año 2, Número 16, Sept. de 1980 — Córdoba — Pág. 21.

<sup>3/</sup> Porcentaje que los insumos representan con respecto al valor del bien final a precios nacionales.

que la TPE será igual a la Tasa de Protección Nominal del bien importable.

— La introducción del efecto cambiario consistió en considerar el rezago del 1.8% experimentado por el tipo de cambio real<sup>45</sup> en el mes de Julio de 1980. El cálculo resultó, tal como se ade-

C U A D R O N° 9

CALCULO DE LA TASA DE PROTECCION EFECTIVA PARA  
APISONADORAS DE PROPULSION MECANICA — CON  
GRAVAMENES EXTRAARANCELARIOS DEROGADOS<sup>1/</sup>

I	VII <sup>2/</sup>	VIII	IX <sup>3/</sup>	X	XI	XII
1	0324	80.650	—	—	—	—
2	0,483	4.041	0,050	0,893	0,044	0,0213
3	0,203	1.219	0,015	1,161	0,017	0,0035
4	0,501	557	0,007	0,882	0,006	0,0030
5	0,512	346	0,004	0,876	0,004	0,0020
6	0,324	1.181	0,015	1,000	0,015	0,0049
7	0,324	237	0,003	1,000	0,003	0,0010
8	0,512	1.085	0,013	0,876	0,011	0,0056
9	0,512	276	0,003	0,876	0,003	0,0015
10	0,324	540	0,007	1,000	0,007	0,0023
11	0,464	2.030	0,025	0,904	0,022	0,0102
12	0,512	1.888	0,023	0,876	0,020	0,0102
13	0,512	12.890	0,160	0,876	0,140	0,0717
14	0,512	2.370	0,029	0,876	0,025	0,0128
15	0,464	2.300	0,029	0,904	0,026	0,0121
16	0,464	3.600	0,045	0,904	0,040	0,0186
17	0,464	480	0,006	0,904	0,005	0,0023
18	0,483	10.720	0,133	0,893	0,118	0,0570
19	0,203	2.547	0,032	1,161	0,035	0,0071
20	0,464	6.792	0,084	0,904	0,076	0,0353
Total			0,683		0,621	0,2824

<sup>1/</sup> Con efecto cambiario.

<sup>2/</sup> La información sobre tipos de cambios reales de importación se tomó de *Novedades Económicas* (IEERAL) — Año 2, Número 16, Sept. de 1980 — Córdoba — Pág. 21.

<sup>3/</sup> Porcentaje que los insumos representan con respecto al valor del bien final a precios nacionales.

<sup>45</sup> Por tipo de cambio real se entiende el concepto convencionalmente aceptado de tipo de cambio nominal dividido por la inflación doméstica y multiplicado por la internacional.

lantara en la sección IV y como consecuencia de la sobreevaluación de la moneda doméstica, en valores para  $d_{cc}$  inferiores a los de  $d_{cc}$ .

— Los derechos de importación corregidos por el efecto cambiario conducen en todos los casos a una disminución de la TPE, dependiendo los valores de ésta del rezago considerado y del tamaño del coeficiente físico de insumo  $a_{ij}$ .

CUADRO Nº 10

CALCULO DE LA TASA DE PROTECCION EFECTIVA PARA  
APISONADORAS DE PROPULSION MECANICA — CON  
DERECHOS UNIFORMES DEL 20%<sup>1/</sup>

I	VII <sup>2/</sup>	VIII	IX <sup>3/</sup>	X	XI	XII
1	0,186	80.650	—	—	—	—
2	0,186	4.041	0,050	1,000	0,050	0,0093
3	0,186	1.219	0,015	1,000	0,015	0,0028
4	0,186	557	0,007	1,000	0,007	0,0013
5	0,186	346	0,004	1,000	0,004	0,0007
6	0,186	1.181	0,015	1,000	0,015	0,0028
7	0,186	237	0,003	1,000	0,003	0,0006
8	0,186	1.085	0,013	1,000	0,013	0,0024
9	0,186	276	0,003	1,000	0,003	0,0006
10	0,186	540	0,007	1,000	0,007	0,0013
11	0,186	1.030	0,025	1,000	0,025	0,0047
12	0,186	1.888	0,023	1,000	0,023	0,0043
13	0,186	12.890	0,160	1,000	0,160	0,0298
14	0,186	2.370	0,029	1,000	0,029	0,0054
15	0,186	2.300	0,029	1,000	0,029	0,0054
16	0,186	3.600	0,045	1,000	0,045	0,0084
17	0,186	480	0,006	1,000	0,006	0,0011
18	0,186	10.720	0,133	1,000	0,133	0,0247
19	0,186	2.547	0,032	1,000	0,032	0,0060
20	0,186	6.792	0,084	1,000	0,084	0,0156
Total			0,683		0,683	0,1272

<sup>1/</sup> Con efecto cambiario.

<sup>2/</sup> La información sobre tipos de cambios reales de importación se tomó de *Novedades Económicas* (IEERAL) — Año 2, Número 16, Sept. de 1980 — Córdoba — Pág. 21.

<sup>3/</sup> Porcentaje que los insumos representan con respecto al valor del bien final a precios nacionales.

- Debe finalmente destacarse que en el caso utilizado se mostró la influencia del rezago cambiario de un mes calendario. Periodos mayores a éste fortalecerán las conclusiones arribadas, ya que el efecto reducción en los aranceles nominales tendrá carácter acumulativo. A título de ejemplo, un rezago del 3.6% resultará en un arancel nominal corregido, inferior en 14% al no corregido.

Del presente análisis se concluye que la consideración del efecto protección excede el ámbito de la estructura arancelaria, y depende fuertemente de otros factores, como por ejemplo, la evolución del tipo de cambio real, existencia de precios oficiales o la influencia de situaciones que representan fuentes de protección no explicitadas.

## APENDICE 1

### GRAVAMENES QUE SE ELIMINAN O SE INCORPORAN AL ARANCEL DE IMPORTACION

- Tasa por Servicio de Estadística
- Arancel Consular
- Gravamen sobre Fletes del Transporte Marítimo
- Gravamen Adicional a la Importación de Productos Forestales
- Gravamen a la Importación de Minerales con destino al Fondo de Fomento Minero
- Contribución con destino al Fondo Siderúrgico
- Contribución Adicional con destino al plan de caminos de fomento agrícola
- Contribución especial sobre la importación de aeronaves
- Impuesto sobre ventas, compras, cambio o permuta de divisas
- Contribución a las Importaciones de Carbonato de Sodio
- Contribuciones a las Importaciones de Papel Prensa.